

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN, VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, la información allegada por la apoderada de **ANGIOSUR S.A.S.**, en relación con los miembros de la **UNION TEMPORAL NEUROCARDIOVASCULAR DEL SUR**; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ**; **LA E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL** y **RAMIRO CORREA R. IMAGINOLOGÍA**, no así de **ANGIOSUR S.A.S.**, quien ya obra como accionada.

Por consiguiente, se dispone en consecuencia, correr traslado a la **E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ITAGÜÍ**, **LA E.S.E. HOSPITAL MANUEL URIBE ÁNGEL**, **RAMIRO CORREA R. IMAGINOLOGÍA**; por el término de **CUATRO (4) HORAS HÁBILES** siguientes a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto, con la remisión de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a los aquí integrados, para que, dentro del citado plazo, rindan informes que se entenderán bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo las copias del expediente o carpeta en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela. Se

advierte que, si se abstiene de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.